

Ciudad de México, a 24 de agosto del 2020

## **RESPONSABLES SANITARIOS DE LAS FARMACIAS Y ASOCIACIONES DE FARMACIAS PRESENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 181, 226 y 227 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Insumos para la Salud, los cuales señalan que en casos de emergencia la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, por lo que, esta COFEPRIS en ejercicio de sus atribuciones, señala que:

Derivado de la pandemia originada por la infección por el SARS CoV-2 que ha ocasionado la venta desproporcionada de medicamentos, automedicación y compras de pánico, con el consecuente desabasto de algunos tratamientos para algunos padecimientos,

Actualmente no existe ningún medicamento autorizado para el tratamiento de los pacientes con COVID-19 y tampoco se cuenta con vacuna para prevenirlo.

Es por ello que hacemos saber a los Responsables Sanitarios de las Farmacias que la venta de medicamentos antimicrobianos, anticoagulantes, inmunomoduladores, corticosteroides ni colchicina para ser utilizados para el manejo del paciente ambulatorio con el virus SAR CoV-2, deberá llevarse a cabo única y exclusivamente contra la exhibición de la receta médica correspondiente.

La venta y suministro de los medicamentos antes señalados deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que el personal encargado de la dispensación de los mismos deberá tener presente la observancia de todas las disposiciones legales aplicables a la venta y dispensación de los medicamentos siendo estas de observancia obligatoria y aplicable en todos los establecimientos denominados farmacias, boticas o droguerías, descritos en el artículo 257 de la Ley General de Salud, siendo estos los únicos que podrán expendierlos.

En el caso de pacientes hospitalizados, los medicamentos a utilizar deberán expendirse únicamente con receta médica, la cual deberá ser expedida por el médico tratante y retenida por el establecimiento que surta la misma, sea este público, social o privado y deberá registrarse debidamente dentro del Expediente clínico.



Asimismo, deberán fomentar el reporte de cualquier reacción adversa o malestar relacionado al uso o consumo de cualquier medicamento, en los siguientes puntos de contacto: liga electrónica “¿Te hizo daño un medicamento?”, VigiFlow, e-Reporting, ubicados en la página web de la COFEPRIS <https://www.gob.mx/cofepris> o a través del correo [farmacovigilancia@cofepris.gob.mx](mailto:farmacovigilancia@cofepris.gob.mx)

Esta Comisión Federal continuará las acciones de vigilancia para evitar la venta de medicamentos que puedan representar un riesgo a la población, a través de la aplicación de medidas de seguridad en establecimientos que los dispensen, distribuyan o comercialicen, así como imponiendo las sanciones administrativas que resulten procedentes por infringir la regulación sanitaria vigente.

Para mayor información sobre las medidas sanitarias que en el marco de la pandemia provocada por SARS CoV-2, así como de medicamentos y otros insumos para la salud, se puede consultar la página Web de la COFEPRIS <https://www.gob.mx/cofepris>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**



**DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA**

VOLANTE O REFERENCIA: NA, SAC: NA, CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 14S.1

